

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

“DXA PMKT TOTAL RETURN FCI” REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es DRACMA ASSET

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

MANAGEMENT SGFCI S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO COMAFI S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina DXA PMKT TOTAL RETURN FCI (el “FCI”).

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: el objetivo primario es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros de renta fija y/o renta variable (de carácter público o privado nacionales o extranjeros, en pesos o en moneda extranjera -inclusive activos *dólar-linked*-) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina).

Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FCI -inclusive activos *dólar-linked*-. Se consideran activos *dólar-linked* aquellos nominados en dólares estadounidenses pero integrados y pagaderos en Pesos.

Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones de renta mixta con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI.

La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 13.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en:

2.1.1. Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales.

2.1.2. Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables convertibles y Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.1.3. Valores de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).

2.1.4. Valores representativos de deuda en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1.5. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.

2.1.6. Certificados de participación en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1.7. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.8. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, avalados o no, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.9. Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.1.10. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.

2.2. El FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.2.1. Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, sujeto a los límites y recaudos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

2.2.2. Participaciones en Fondos Comunes de Inversión administrados por un sujeto diferente de la GERENTE, registrados en países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.

2.2.3. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

2.2.4. Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.5. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, que representen en forma directa y exclusiva valores negociables de renta fija y/o variable.

2.3. El FCI podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:

2.3.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.

2.3.2. Operaciones activas de Pases y/o Caución con los activos autorizados en los puntos 2.1 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA que sea distinta de la DEPOSITARIA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores. Tanto en las operaciones activas de Pases como de Cauciones, sólo en estos casos, se admitirá la tenencia transitoria de valores negociables afectados a este tipo de operaciones.

2.3.3. Operaciones de préstamos de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.4. Warrants.

2.3.5. Divisas.

2.4. Hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto el FCI en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente.

2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente. En consecuencia, en todo momento se dará acabado cumplimiento a los límites previstos en las NORMAS en materia de disponibilidades. El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 15, Título V Capítulo II de las NORMAS.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

a) Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

b) La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI, ni involucrar instrumentos financieros derivados ajenos al objeto especial del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

- c) Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras y a los contratos de futuros y opciones celebrados en el marco de mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
- d) La GERENTE deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
- e) La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL; CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; ESPAÑA; AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; SUECIA; REINO UNIDO; SUIZA; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY; PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; y SUDÁFRICA.

4. MONEDA DEL FCI: es el Peso, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace en la República Argentina.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES .

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con cuatro decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a cinco (5) y no considerándolo en caso de ser igual o menor a cinco (5). El FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, de acuerdo a lo indicado en el apartado 13.3 del presente Reglamento.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución. El correspondiente aviso de distribución de utilidades será publicado a través de la AIF.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. En caso de nombrarse asesores de inversión o similares para el FCI, su remuneración será detraída y abonada dentro del límite de los Honorarios de la GERENTE.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el SIETE POR CIENTO (7%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del TRES POR CIENTO (3%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el [].

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el QUINCE POR CIENTO (15%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISION DE SUSCRIPCION: La GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del DOS POR CIENTO (2%) respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISION DE RESCATE: La GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del DOS POR CIENTO (2%) respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: [].

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FCI”

HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo referido es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”:

Ninguna.

CAPÍTULO 12: “MISCELÁNEA”: No hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.2. El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado, el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil. Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será devuelto al suscriptor, salvo que este último disponga su incorporación al patrimonio del FCI.

13.3. CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta CUATRO (4) decimales:

13.3.1. Clase “A”: que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas humanas en Pesos, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace en la República Argentina.

13.3.2. Clase “B”: que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas jurídicas en Pesos, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace en la República Argentina.

13.3.3. Clase “C”: Cuando con una suscripción realizada a través de la GERENTE, en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, un CUOTAPARTISTA resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de \$300.000.000 (pesos trescientos millones), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase C.

13.3.4. Clase “D”: Las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal en Pesos, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace en la República Argentina.

El monto indicado en el apartado 13.3.3 podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

13.4. RIESGO DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

Las inversiones en Cuotapartes del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por la DEPOSITARIA, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

13.5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las Normas (N.T. 2013 y mod.) y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2.

13.6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6770, la Comunicación “A” 6776, la Comunicación “A” 6777, la Comunicación “A” 6780, la Comunicación “A” 6782 y la Comunicación “A” 6815 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

13.7. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

13.8. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE y de la DEPOSITARIA así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FCI.

13.9. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FCI, y se encuentre registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

13.10. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 156/2018, 14/2023, 35/2023 y 78/2023 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

13.11. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES: el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI. En todos los casos el rescate de las CUOTAPARTES será efectuado en la misma jurisdicción en la cual fue realizada la correspondiente suscripción.

13.12. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el párrafo precedente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

13.13. POLITICA DE INVERSION ESPECIFICA DEL FCI: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el presente, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún *Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.*

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22683-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 2 de mayo de 2024. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1508 de la CNV. Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2026-23559-APN-DIR#CNV de fecha 3 de junio de 2026.

modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE publicará en su página web, y remitirá a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informará tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

13.14. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias, y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.